



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martíncorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1986	Miércoles 9 de abril	Número 80

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 202 de 1983, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Herminio Izquierdo Iglesias y otros, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad de dicho demandado:

1. Un corral en la calle de La Bodeguilla, de ciento sesenta metros cuadrados, y linda: Derecha entrando, con Asunción Izquierdo; izquierda, calle, y espalda, con Consuelo Izquierdo. En la actualidad suelo urbano. Valorado en un millón de pesetas.
2. Bodega, al sitio de El Castillo, que linda: Derecha entrando, camino; izquierda, Máximo Bombín, y espalda, Julián Izquierdo. Valorada en trescientas mil pesetas.
3. Una tierra al sitio del Cepillo, hoy suelo urbano, que mide 1.800 metros cuadrados. Linda: Norte, río Esgueva; Sur, arroyo; Este,

Pablo León, y Oeste, Primitivo Vitorres. Tasada en un millón ochocientas mil pesetas.

4. Un quinto de la finca número 152 del Plano General que se describe: Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Llano la Mazorra, que linda: Norte, hermanos Gil de las Heras (153); Sur, Cayetana Tamayo (151); Este, Ignacio Sebastián (157), y Oeste, camino. Tiene una extensión de tres hectáreas y cuarenta áreas. Valorada en un millón de pesetas.

5. Un quinto de la finca número 322 del Plano General que se describe: Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Cabeza Gato, que linda: Norte, Dionisia Escolar (323), zona excluida y Primitivo Escolar (328); Sur, Juan Sanz (118); Este, camino y Dionisia Escolar (323) y fincas 324, 325, 326 y 327; Oeste, arroyo y camino, tiene una superficie de siete hectáreas y cuarenta y siete áreas. Valorada en dos millones de pesetas.

6. Un quinto de la finca 1.109 del Plano General que se describe: Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de El Collar o Escolar, que linda: Norte, camino; Sur, Dionisia Escolar (1.114); Este, Laurentino Gadea (1.108), y Oeste, Teodosia Orcajo (1.110). Tiene una superficie de ocho hectáreas y cuarenta centiáreas. Valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

7. Un quinto de la finca al sitio de Las Quintanas, que mide una fanega de sembradura de cereal seco, y linda: Norte, camino; Sur, arroyo; Este, Pablo Escolar, y Oeste, Exuperación Ruiz. Valorada en

8. Majuelo o cereal seco, al sitio de Juan Rebollar, que mide doscientas cepas, hoy tres celemines, y linda: Norte, carretera; Sur, Constanza Bombín; Este, con Demetrio Beltrán, y Oeste, Emilio Tamayo. Valorada en treinta mil ptas. cien mil pesetas.

9. Majuelo, hoy cereal seco, al sitio de Bartolomé, que mide cuatrocientas cepas, hoy siete celemines, y linda: Norte, Samuel Poza; Sur, Susana Oreca; Este, Gregorio Escolar, y Oeste, baldío. Valorada en setenta y cinco mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día veintisiete de mayo de 1986, siendo el precio del remate el del avalúo.

Para la segunda, el día veintinueve de julio siguiente, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día cuatro de noviembre posterior, sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, y previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por ciento, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

2082.—12.595,00

Juzgado de Distrito número dos

D. Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito del núm. dos de Burgos.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados siguientes:

Pedro Luján Molledo, mayor de edad, vecino de Madrid, en calle Carlos Martín Alvarez, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de las costas del juicio por 5.870 pesetas y cumplir la pena de arresto menor decretada. Juicio de faltas número 417 de 1985, seguido por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser

habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 24 de marzo de 1986.— El Juez, Angel Redondo Araoz. — El Secretario, María Socorro Martín.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 417 de 1985, la cual arroja un total de 5.870 pesetas, que debe pagar el condenado Pedro Luján Molledo.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las anteriores tasaciones de costas en cuanto a los condenados, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a los mismos en cuanto al pago de sus importes si transcurrido el término de tres días de su publicación no hubieren sido impugnadas y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expiden las presentes cédulas en la ciudad de Burgos, a 24 de marzo de 1986. El Juez, Angel Redondo Araoz. — El Secretario, María Socorro Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 195/86, interpuesto por «Construcciones Calpeja, S. L.», representada por el Procurador señor Santamaría Alcalde, contra desestimación en parte por el TEAP de Burgos, de fecha 21 de diciembre de 1985, de reclamaciones formuladas por «Construcciones Calpeja, S. L.», sobre solicitudes de devolución de cantidades en concepto de I. G. T. E. por la Excma. Diputación Provincial de Burgos, por obras de equiparamiento, depuración, saneamiento o distribución de agua en varias localidades de la provincia de Burgos.

Número 183 de 1986, interpuesto por don Bernardo Pablo Abad, representado por don Fernando Santamaría Alcalde, contra resolución dictada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el 12 de enero de 1986, desestimando recurso de reposición interpuesto contra otro de la citada Corporación sobre clausura de la explotación porcina de la que es titular el recurrente al sitio de «Campablo».

—o0o—

Número 182 de 1986, interpuesto por Banco de Vizcaya, S. A., representado por don Julián Echevarrieta Miguel, contra acto impugnado por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 17 de enero de 1986, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo de Burgos, de fecha 8 de septiembre de 1985, sobre imposición de sanción.

—o0o—

Número 666 de 1985, interpuesto por Comité de Empresa de Industrias del Ubierna, S. A., representado y defendido por el Letrado don Luis Oviedo Mardones, contra resolución del Ilmo. señor Director General de Trabajo, de fecha 11 de octubre de 1985, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra del Ilustrísimo señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 12 de julio de 1985, recaída en expediente de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

—o0o—

Número 196 de 1986, interpuesto por Aparcamientos y Finanzas, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra fallo núm. 13 del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, de fecha 31 de enero de 1986, que desestima la reclamación económica número 334/84, formulada contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por el Impuesto de Radicación, correspondiente al aparcamiento sito en Plaza de José Antonio, s/n.

—o0o—

—o0o—

Número 186 de 1986, interpuesto por Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra acuerdo del Excmo. señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de la Junta de Castilla y León, desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de fecha 25 de junio de 1985, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las normas subsidiarias municipales de Villalbilla de Burgos y contra este acuerdo.

—o0o—

Número 190 de 1986, interpuesto por Previsión Aseguradora y Sanitaria, S. A. «PREVIASA», representada por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo desestimatorio de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en sesión de fecha 17 de octubre de 1985, en la que adoptó el acuerdo de resolver el contrato con «PREVIASA, S. A.», para prestación de asistencia sanitaria a funcionarios, pensionistas y beneficiarios de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de marzo de 1986. —
El Secretario, Licinio Vaquero. —
V.º B.º El Presidente, Francisco J. Delgado.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el día 25 de febrero de 1986, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Fran-

cisco Almendres López, Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes, adoptando, en resumen, los siguientes acuerdos:

1. «Devolver al Ayuntamiento de Miranda de Ebro dos proyectos de construcción de naves y almacenes agrícolas en dicho término municipal, promovidos respectivamente por D. José Manuel Roldán López y D. José Haza Martínez, por entender la Comisión que la competencia para el otorgamiento o denegación de la licencia es enteramente municipal, según lo dispuesto en el art. 179 de la vigente Ley del Suelo, y en principio —salvo justificación en contrario del Ayuntamiento— no procede la vía del art. 43.3 en relación con el 85.1.2.ª, ambos de la citada Ley del Suelo».

2. «En relación con el proyecto de legalización de un aprisco, con capacidad para 260 ovejas madres, promovido por D. Alejandro del Val del Río en el casco urbano de Pedrosa de Río Urbel, se acuerda:

Dirigirse a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales solicitando testimonio sobre si la actividad a la que se refiere el proyecto citado ha sido examinada y calificada por dicho Organismo y, si ha emitido informe, cuál ha sido el sentido del mismo, a los efectos de reunir los mayores elementos de juicio a la hora de resolver el referido expediente».

3. «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites del procedimiento establecido en el art. 43.3 de la vigente Ley del Suelo (Texto Refundido aprobado por R. D. 1346/1976, de 9 de abril) y desarrollado por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística (aprobado por R. Decreto 3288/1978, de 25 de agosto), a la utilización de suelo no urbanizable que supone el proyecto promovido por D. Teófilo Blanco Rodríguez, consistente en la construcción de una nave destinada a engrase, limpieza y servicio general de camiones y vehículos grandes, en el puerto de «La Brújula», perteneciente al término municipal de Monasterio de Rodilla.

La Comisión estima que procede la aprobación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 85.1.2.ª de la citada Ley del Suelo, al considerar que resulta justificado tanto el interés respecto a la carretera como la conveniencia de su ubicación en el puerto de «La Brújula», lugar tradicional de parada de camiones, que dispone además de otros servicios a los usuarios de la carretera, como son los restaurantes y la gasolinera existentes en la actualidad».

4. «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites del procedimiento establecido en el art. 43.3 de la Ley del Suelo (Texto Refundido aprobado por R. D. 1346/1976, de 9 de abril), desarrollado por el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística (aprobado por R. D. 3288/1978, de 25 de agosto) a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable promovida por D. Alfredo Vicente, en representación de AHY-OPCASA, para la construcción de un edificio destinado a oficinas y talleres en una finca sita en el término de Cabriana, perteneciente al municipio de Miranda de Ebro.

La Comisión estima que procede la aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 85.1.2.ª de la citada Ley del Suelo, al considerar que está justificado el interés público de la instalación y la necesidad de su emplazamiento en base al carácter de complemento de la actividad extractiva principal que, en el referido lugar, lleva a cabo la empresa AHYOPCASA».

5. «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites del procedimiento establecido en el art. 43.3 de la Ley del Suelo (Texto Refundido aprobado por R. D. 1346/1976, de 9 de abril), y desarrollado por el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística (aprobado por R. D. 3288/1978, de 25 de agosto) a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por D. Jesús Martínez Arranz, para la construcción de una nave destinada a la reparación de maquinaria agrícola en la margen izquierda de la carretera N-122, Valladolid-Soria, en el término municipal de Fuentecén.

La Comisión considera que procede la aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y 85.1.2.ª de la citada Ley del Suelo, al estimar cumplidos los requisitos del interés social de la instalación y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.»

6. Dirigirse a doña Begoña Barrio Barrio, para comunicarle que, de acuerdo con la documentación presentada y el informe técnico emitido al efecto, los terrenos sobre los que solicita información, sitos en la localidad de Treviño, parecen reunir las condiciones necesarias para clasificarlos de «suelo urbano» y, en consecuencia, deben señalarse los siguientes aspectos:

El suelo urbano está sujeto a la limitación de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela mereciere la calificación de solar, es decir, hasta que además de contar con acceso rodado, abastecimiento de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

Caso de no reunir todas estas condiciones, subsiste la citada limitación, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías que reglamentariamente se determinan en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978.

Además deberán observarse los preceptos contenidos en la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Burgos, de 11 de julio de 1980 (B. O. P. 23-2-81), con especial atención al cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a altura máxima de las edificaciones (artículos 2.º, 3.º y 4.º) y ubicación y condiciones estéticas de las mismas (art. 6.º).

7. «Dejar sobre la mesa para su posterior estudio y resolución el expediente referido al proyecto de construcción de un edificio con destino a hotel, promovido por D. Rafael García Rubio, junto a la carretera N-122 (p. k. 257), en el término municipal de Vadocondes, y dirigirse al Ayuntamiento del citado municipio para que requiera

del interesado la presentación de una memoria justificativa tanto de la utilidad pública o interés social del proyecto y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, a los efectos de comprobar si encaja entre los supuestos recogidos en el art. 85.1.2.ª de la vigente Ley del Suelo, como del cumplimiento de la legislación especial de carreteras y de las condiciones estéticas y de respeto al ambiente de la zona, contenidas en la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Burgos, de 11 de julio de 1980 (Boletín Oficial de la provincia 23-2-81).»

8. Informar desfavorablemente y, en consecuencia, denegar la autorización a la utilización de suelo no urbanizable que supone el proyecto, promovido por D. José Luis Ruiz Bueno, para la construcción de una vivienda en la localidad de Villaverde Peñahorada, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna.

La denegación se fundamenta en que no se cumple lo dispuesto en el art. 8.2.a) de la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Burgos, de 11 de julio de 1980 (B. O. P. 23-2-81), al alcanzarse con la propuesta el número de tres edificaciones en un posible círculo de 250 metros de radio, por lo que no se garantiza la condición aislada de la edificación y no es posible, en consecuencia, otorgar la autorización al no constituir una de las excepciones que a la prohibición general de edificar en suelo no urbanizable establece el art. 85.1.2.ª de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, en relación con el art. 86 del mismo texto legal.»

9. «Informar desfavorablemente y, en consecuencia, denegar la autorización de utilización de suelo no urbanizable que supone el proyecto, promovido por D. Miguel Román Luque, en la localidad de Nofuentes, en el término municipal de Merindad de Cuesta Urriá, en base a la evidente posibilidad de formación de núcleo de población en la zona, según el criterio reglamentariamente establecido en el art. 8.2 de la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Burgos, de 11 de julio de 1980 (Boletín Oficial de la provincia 23-2-81).»

diarias de Planeamiento de la provincia de Burgos, de 11 de julio de 1980 (B. O. P. 23-2-81), al alcanzarse sobradamente con la propuesta el número de tres edificaciones inscritas en un posible círculo de 250 metros de radio, por lo que no es posible otorgar la autorización a tenor de lo dispuesto en los art. 86 y 85.1.2.ª de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.»

10. «Informar desfavorablemente y, en consecuencia, denegar la autorización a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable formulada por D. Jesús Sáiz Lázaro, para la construcción de una vivienda en una finca en que ya existe una explotación ganadera en el término de San Millán de Juarros, perteneciente al municipio de Ibeas de Juarros.

La denegación se fundamenta en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado C) de la Norma núm. 4 de las Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Ibeas de Juarros aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 19 de junio de 1984, concretamente lo relativo a parcela mínima, ocupación máxima de parcela y retranqueos a linderos, no siendo legalmente posible, por lo tanto, otorgar la previa y preceptiva autorización, máxima cuando los terrenos se encuentran clasificados en las citadas Normas como «suelo no urbanizable de especial protección natural», lo que supone que debe exigirse el cumplimiento de los citados requisitos con el máximo rigor.»

11. «Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, consistente en la sustitución de los artículos 19, 38, 40, 41, 43, 61, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, y la adición de un párrafo al apartado D) del artículo 103, del Plan Especial de Reforma Interior «República Argentina» por sus equivalentes del Plan General de Ordenación Urbana, tal y como ha sido aprobada provisionalmente por el citado Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49.1 y 41 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del

Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976».

12. «Denegar la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado «El Brezal» de Miñón, que ordena y desarrolla una parte de la zona clasificada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina de Pomar como suelo urbanizable sin delimitación de sectores (intensivo), y denominada 21-I en el plano 4-1 de las citadas Normas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico en desarrollo del procedimiento establecido en el art. 41 de la vigente Ley del Suelo.

La denegación se fundamenta en que, por una parte, no consta en el expediente que se haya llevado a cabo la subdivisión en sectores según el procedimiento establecido en el art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, tal y como exige el apartado 5.1.1.2 de las Normas de Ordenación y Edificación del Suelo Urbanizable, quedando, además, pequeñas porciones de terreno urbanizable fuera de la delimitación del plan parcial que serían de difícil o imposible ordenación, por lo que se incumplen los criterios que deben regir la división en subsectores y que se recogen en el citado apartado 5.1.1.2. Por otra parte se ha constatado la ausencia de varias determinaciones —que se detallan en el Anexo a este acuerdo— que deben contener dos Planes Parciales que se refieren a urbanizaciones de iniciativa particular, cual es el caso de «El Brezal» de Miñón, por exigencia del artículo 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Anexo:

Las deficiencias observadas en relación con el Plan Parcial «El Brezal» de Miñón, a las que se refiere el acuerdo denegatorio de la Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de febrero de 1986, son fundamentalmente las siguientes:

a) No se identifica de forma suficiente el promotor o promotores —y futuros responsables de la ejecución— del Plan Parcial. (Si fuere una sociedad deberá hacer constar su sede y razón social, ré-

gimen jurídico por el que se rige, y personas que legalmente la representan).

Parece ser, además, que el señor García Suárez promueve el Plan Parcial en representación de otros, sin que conste en el expediente ni resulte acreditado el carácter de tal representación que permita a la Administración constatar en nombre y por cuenta de quien contrae la citada persona las obligaciones derivadas de la aprobación del referido Plan Parcial.

b) En relación con las determinaciones obligatorias según el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se observan las siguientes deficiencias:

1) No se precisan los compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios, en orden a la conservación de la urbanización. En concreto, no se establece con claridad a cargo de quién correrá la conservación de la urbanización y por cuánto tiempo, circunstancia fundamental al haber declarado el Ayuntamiento que no acepta la cesión de los viales por suponer una carga excesiva. (Se debe entender que no asume la conservación de los viales, puesto que la cesión gratuita y libre de cargas es una obligación impuesta por la Ley).

2) No se hace referencia a la garantía que para el exacto cumplimiento de dichos compromisos establece el citado Reglamento por un importe del 6 % del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial.

3) No existe documentación fehaciente sobre los medios económicos de toda índole con que cuenta el promotor o promotores de la urbanización indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.

13. Habiendo tenido conocimiento esta Comisión, mediante profusa documentación remitida por el Ayuntamiento de Burgos, de que por la sociedad «Talleres Villalbilla» se han llevado a cabo actos y obras de edificación de una

nave no autorizados por la preceptiva y previa licencia municipal de obras, en la zona denominada «Los Brezos», perteneciente al término de Villalbilla de Burgos, sin perjuicio de otras actuaciones compatibles según el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en ejercicio de la competencia reconocida en el art. 65 del mismo Reglamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la vigente Ley del Suelo, se acuerda:

a) Incoar expediente sancionador a «Talleres Villalbilla», y a cuantas personas resulten responsables según lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Suelo, por las posibles infracciones urbanísticas derivadas de los hechos resultados.

b) Designar Instructor del expediente al Ilmo. Sr. D. Francisco Almendres López, Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y Secretario del mismo a don José Javier Lomas, Secretario, a su vez, de la Comisión Provincial de Urbanismo.

c) Conceder al interesado un plazo de ocho días para que, si lo estima conveniente, presente recusación contra los designados Instructor y Secretario.

Contra los acuerdos señalados con los números 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación de Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el art. 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 26 de marzo de 1986.—
El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES**

Delegación Territorial

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Contre-ras (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 12 de febrero de 1982, que el Director General de Reforma Agraria con fecha 18 de marzo de 1986, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fin-cas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de 30 días antes indicados; pudiendo presentar el recurso en la Sección de Estructuras Agrarias o en la oficina de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de Valladolid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exijan un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territo-

rial de Agricultura, Ganadería y Montes, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 31 de marzo de 1986. —
El Delegado Territorial (ilegible).

Acordada por Decreto de 27 de febrero de 1986 la concentración parcelaria en la zona de Hortigüela y Cascajares (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo a partir del 28 de abril y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la Sección de Estructuras Agrarias los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos perímetros no aparecieran en este período, serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Hortigüela y Cascajares, cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 24 de marzo de 1986. —
El Delegado Territorial (ilegible).

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Angel Hurtado Simón y don Ricardo Llanos Hurtado, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en la planta baja del edificio núm. 6 de la calle Juan Ramón Jiménez, con destino a Disco-bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre en relación con el artículo 37 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 26 de marzo de 1986. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

2024.—2.895.00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Pedro García García, ha solicitado de este Ayuntamiento, permiso de obra para instalación de local para bar, sito en calle El Sol, número 10, del barrio de La Aguilera, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 21 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

2023.—1.920,00

Ayuntamiento de Briviesca

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sobre Circulación de vehículos, correspondiente al año 1986, queda de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y formular contra ellos cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se dispondrá su cobro por vía reglamentaria.

Briviesca, 24 de marzo de 1986. El Alcalde, José María Martínez González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- San Mamés de Burgos.
- Villanueva de Gumiel.
- Frandovínez.
- Buniel.

Ayuntamiento de Belorado

Concurso para contratación mediante la suscripción de contrato temporal, con período de prueba, de una Asistente Social para la Unidad Básica de Acción Social de Belorado.

Debidamente acordado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión del día 21 de marzo de 1986, se convoca, mediante concurso de méritos, por urgencia del caso, entre profesionales del ramo, una plaza de Asistente Social, para cubrir la plaza vacante en la misma.

Duración del contrato: Será de tres meses, con un período de pruebas de 15 días, que podrá ser prorrogado.

Forma de contrato: Contrato de trabajo temporal, celebrado al amparo del Real Decreto 1.989/84, registrado en la Oficina de Empleo Comarcal.

Honorarios: Los fijados en presupuestos, para la plaza, que serán los mismos que ha venido percibiendo la anterior Asistente Social.

Concursantes: Podrán participar cuantas personas colegiadas y en posesión del Título de Asistente Social estén interesadas en la plaza.

Méritos: Todos los que se aporten por los concursantes que valoren, a juicio del Tribunal, sus conocimientos profesionales. La calificación del Tribunal será decisiva e inapelable.

Presentación de documentos: Se presentarán en las Oficinas Municipales, durante el horario laboral, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calificación de las pruebas: El Alcalde, como Presidente del Tribunal, convocará a éste, dentro de los ocho días hábiles, siguientes al en que finalice el plazo de presentación de la documentación.

Belorado, 26 de marzo de 1986. El Alcalde, Valentín Santamaría.

Ayuntamiento de Castrojeriz

Los hermanos Sendino Vivar, han solicitado licencia municipal para la construcción de una nave ganadera según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Heliodoro Martínez Moreno, sito en el término denominado como Eras de San Lázaro.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrojeriz, a 11 de marzo de 1986. — El Alcalde, Antonio Cobo. 1910.—2.075,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por doña Concepción Pérez Manzanos, vecina de esta ciudad, se solicita licencia para la apertura de un local destinado a la venta de productos congelados (pescados, hortalizas, etc.), en lonja sita en Avenida Amadeo Rilova, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública de diez días, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes aquéllos que se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y puede ser consultado durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, a 22 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

1959.—1.540,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 13 de febrero de 1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, es objeto de publicación resumida a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1.—Remuneraciones del personal, 47.338.501 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 24.250.000 pesetas.
- 3.—Intereses, 5.661.363 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.050.000.

B) Operaciones de capital

- 6.—Inversiones reales, 39.280.042 pesetas.
 - 7.—Transferencias de capital, pesetas, 4.500.000.
 - 9.—Variación de pasivos financieros, 5.761.094 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 127.841.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1.—Impuestos directos, pesetas, 39.400.000.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 6.050.000.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 26.236.000.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 25.850.000.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 305.000.

B) Operaciones de capital

- 6.—Enajenación de inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.
 - 7.—Transferencias de capital, pesetas, 28.000.000.
- Total del presupuesto preventivo: 127.841.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 25 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Vadocondes

Por don Niceto Sancha Sancho, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de legalización y adaptación de nave para explotación familiar de conejos, dentro del casco urbano de esta población de Vadocondes y calle D. Prudencio Ortego.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante dicho plazo.

Vadocondes, a 24 de marzo de 1986. — El Alcalde, Bonifacio Ríos Serrano.

1960.—2.590,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Por don Gaspar Masa, en representación de Marcovi, S. A., se solicita licencia de actividades para la actividad de taller de confección de productos de cuero, en el Polígono Industrial «Eras de San Cristóbal», nave núm. 1, de este municipio.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalbilla de Burgos, a 24 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).
2025.—2.100,00

Anuncios particulares

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.105460.2, de Oficina Principal. Burgos.

L. O. núm. 3000.013.009126.9, de Urbana 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.081.004736.7, de Urbana 7. Vitoria, 56.

L. O. núm. 3000.016.003961.8, de Espinosa de los Monteros.

L. O. núm. 3000.000.124166.2, de Oficina Principal. Burgos.

L. O. núm. 3000.091.001628.2, de Urbana 9. Barrio Gimeno.

L. O. núm. 3000.017.018633.4, de Miranda de Ebro. OP.

L. O. núm. 3000.014.006222.7, de Medina de Pomar.

Plazo fijo núm. 3.752-1, de Oficina Urbana 7. Vitoria 56.

Depósito de Valores números 37.504, 16.759 y 26.056.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
1948.—2.320,00

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-024-001314-5. Ofic. de Madrid.

3013-026-000317-9. Ofic. de Medina de Pomar.

3000-028-017922-8. Ofic. de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
1961.—750,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorros 258.693-4. Oficina Urbana Gamonal.

Plazo de reclamación: 15 días.
1962.—500,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-162-006345-2. Oficina de Villarcayo.

3000-008-030538-7. Ofic. de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
2029.—605,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-091-004127-7.

Plazo para oponerse: 15 días.
2050.—500,00